



Radicación n° 11001310503120110012800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la vinculada PORVENIR S.A. allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** al doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con la C.C No. 19.499.248 y portador de la T.P No. 63.604 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública N° 788 de 6 de abril de 2021.

CUARTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero del auto de 20 de enero de 2021, y en tal sentido, realícese el emplazamiento de INDUSTRIAS HIDROVAPOR LIMITADA y BEIMAR MACIAS ENCISO por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 159.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

050150d2f033aca4c00d0be2194b35db24874de52e544b70bf3842715bc81261

Documento generado en 05/10/2021 07:25:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120120056900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Honorable Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 3.000.000; monto a cargo de la parte demandada **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM** hoy **UGPP** y a favor de la parte demandante -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 159.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03aa82e3f78a51c5434e0d0c85a9a9dcd3ecba3fe6d61a1ad062e577a26b8a11

Documento generado en 05/10/2021 07:25:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120150029200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Honorable Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 322.175; en segunda instancia la suma de \$ 500.000 y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.400.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED** y **WEATHERFORD SOUTH AMÉRICA INC** y a favor de la parte demandante **LUIS ALBERTO LIZARAZO ARGUELLO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 159.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a50e53b4bc547081b14ae692dcf02cce5e7ea67bf8ed2fbe1c5e945a9a16d08

Documento generado en 05/10/2021 07:25:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120150055800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica de los ejecutados CORPORACIÓN OTRO MUNDO ES POSIBLE y JOAQUÍN RODRIGO VALENCIA AGUILAR.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia trámite de notificación de 31 de agosto de 2021 dirigido al correo reportado por la ejecutada CORPORACIÓN OTRO MUNDO ES POSIBLE en su Certificado de Existencia y Representación, en el que aparece como representante legal igualmente el ejecutado JOAQUÍN RODRIGO VALENCIA AGUILAR, sin que a la fecha se haya recibido escrito de excepciones alguno por parte de estos. En consecuencia, considera este despacho que es el momento oportuno para dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).*"

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso, toda vez que la los ejecutados no presentaron excepciones, habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada CORPORACIÓN OTRO MUNDO ES POSIBLE y JOAQUÍN RODRIGO VALENCIA AGUILAR en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos mil (\$300.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.



TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 159.

n
Firmado Por:
**Luz Amparo
Mantilla**

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**705c2775cc4c3f9d5132620ab463996fc517a3de2f1ce64d8fe1224ce09e998
b**

Documento generado en 05/10/2021 07:25:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120160008200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Honorable Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000 y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.400.000; monto a cargo de la parte demandante **GLORIA MARÍA CORREDOR** y a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 159.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bacc6c8e1be31957998b9aec551344974e62f45078c611e8f24fe625ebba624d

Documento generado en 05/10/2021 07:25:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160042000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Honorable Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 600.000 y en el tramite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.400.000; monto a cargo de la parte demandante **FREDY MIGUEL BATISTA SALGADO** y a favor de la parte demandada **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 05 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 159.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ee426550d5dbab4e053c0d244d450b2c7826dfd8fc9b7f0f383745cebd5b6c8

Documento generado en 05/10/2021 07:25:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180042800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Honorable Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058 y en el tramite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 8.800.000; monto cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA GALDYS FLORIDO DE VÁSQUEZ** y **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ VEGA**.

TERCERO: : POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **JORGE EDGAR SANCHEZ HERREÑO** y a favor de la parte demandante **MARÍA GALDYS FLORIDO DE VÁSQUEZ** y **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ VEGA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo
Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 05 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 159.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1be42c497b851fff9bac9abe9b2bee2a0c46526f2fc0a8590736fcb6d802cb4

Documento generado en 05/10/2021 07:25:19 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190007000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó el envío de la notificación electrónica a los demandados el 18 de agosto de 2021 al correo electrónico obrante en el Certificado de Existencia y Representación de GIMNASIO CECIL REDDIE CEZAB S.A.S.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el mensaje electrónico de notificación fue enviado y se completó su entrega, sin embargo, no se recibió por parte del destinatario información alguna. En este orden de ideas, y al estudiar la totalidad del expediente, previo a continuar con el trámite pertinente, se ordenará que por secretaría se realice el envío de la notificación a los demás correos suministrados por la parte actora, esto es, secretariaacademica@gimnasiocecilreddie.edu.co y c.academicacecil2010@gmail.com.

Por su parte, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que se pronuncie acerca del desistimiento frente a Deisy Acero Sierra.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica de los demandados **ADRIANA PINILLA LOPEZ, CARLOS EDUARDO ZEA y GIMNASIO CECIL REDDIE CEZAB S.A.S.** a los correos electrónicos suministrados por la parte actora, esto es, secretariaacademica@gimnasiocecilreddie.edu.co y c.academicacecil2010@gmail.com. Una vez realizado el trámite, se deberá incluir en el expediente digital las constancias respectivas.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral segundo del auto de 14 de julio de 2021, e indique si continúa interesado en desistir de la demanda respecto de Deisy Acero Sierra, de ser así, deberá otorgarle poder a su apoderado que contenga dichas facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de octubre de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
159.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06b972aa6a38103fa7c2e1d9073d5d4e1b7a5d86dde151e39d7a73a3bfce7dac

Documento generado en 05/10/2021 07:25:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190033400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Honorable Superior en decisión del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCIÓN Y PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **NOHORA YOLANDA REYES RAMÍREZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 05 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 159.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8eb0be24b1302c4395721ada430af99ef0e601fa6c0f81a52cd02f4fcf16777

Documento generado en 05/10/2021 07:25:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210008300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del Departamento de Cundinamarca allegó solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el martes 5 de octubre de 2021.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia solicitud de aplazamiento por parte de la apoderada del Departamento de Cundinamarca junto con solicitud de reconocimiento de personería. Los anteriores pedimentos los sustenta en que no ha recibido notificación del despacho relacionada con la subsanación de la contestación de demanda, además de indicar que no se cuenta aún con la decisión del Comité de Conciliación.

Es importante realizar varias precisiones, la primera de ellas es que por auto del 09 de julio de 2021 ya se le había reconocido personería a la doctora MARIA DORIA CASAS UBAQUE como apoderada de la vinculada Departamento de Cundinamarca, por lo que no resulta procedente esta solicitud. En segundo lugar, respecto a la falta de pronunciamiento acerca de la subsanación de la contestación de demanda, al revisar el auto de 27 de agosto de 2021, es claro que se realizó mención acerca del escrito, el cual se consideró extemporáneo, por lo que se resolvió en los numerales quinto y sexto lo relacionado con el escrito de contestación y subsanación respectivamente.

Finalmente, al encontrar procedente la solicitud de aplazamiento por no contar en la actualidad con el concepto del Comité de Conciliación, se reprogramará la diligencia teniendo en cuenta los tiempos de la entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada por del Departamento de Cundinamarca, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

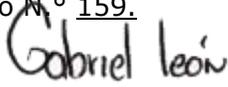
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 159.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

531f5befcd20b27327560ab091e4395bc9bbd07ec2ae1e02a7b434d14b0dc407

Documento generado en 05/10/2021 07:25:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación. 11001310503120210018900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó el 29 de septiembre de 2021 solicitud de acumulación de procesos.

Por su parte, el doctor DANIEL MAURICIO CONTRERAS allegó documentos para que sea reconocido como apoderado de INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial del 29 de septiembre de 2021 en el que la apoderada de la parte actora solicita la acumulación de procesos respecto del radicado el 27 de septiembre de 2021 que se adelanta en el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito, en los siguientes términos:

- "(...) 1. Se presentó individualmente demanda ordinaria laboral sobre indemnización moratoria, establecido en el art. 65 del Código Sustantivo de Trabajo.*
- 2. Dicha demanda laboral se asignó en el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ de la cual aún no hay primera audiencia de trámite.*
- 3. Las dos demandas laborales presentadas corresponden a las mismas partes es decir, demandante y demandado*
- 4. Las pretensiones formuladas se pueden acumular en la misma demanda.*
- 5. Se hace relación a los mismos hechos.(...)"*

Conforme a lo anterior y con el fin de resolver la solicitud elevada por la parte actora, es importante mencionar lo establecido en los artículos 148 y 149 del C. G del Proceso, que al respecto disponen:

"(...) ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones. (...).

ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares."

En este orden de ideas, se observa que únicamente se anexó a la solicitud el acta de reparto, sin que se conozca la demanda presentada ni los documentos aportados ante el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito.



Por lo que previo a resolver la solicitud de acumulación, se libraré oficio al Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá para que indique el número asignado al proceso y para que allegue el expediente digital en el que es demandante FREDY ORLANDO TUNJANO INFANTE, con el fin de evaluar el trámite que deberá darse.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de que allegue el expediente digital en el cual figura como demandante el señor **FREDY ORLANDO TUNJANO INFANTE** e indique el número del proceso asignado.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite del presente expediente hasta tanto se cuente con la documental señalada en el numeral anterior.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES**, identificado con C.C. n° 1.090.424.399 y titular de la T.P. n°. 245.065 del C. S. de la J., de conformidad con el poder allegado el 20 de septiembre de 2021, para actuar como apoderado de la parte demandada INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 159.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo

Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fc4837b153411f53413aca5c59cf389dc3dcedede13a6a62ed0d84e49781dbc0

Documento generado en 05/10/2021 07:25:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210019500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 5 de octubre de 2021 no se podrá llevar a cabo debido a que se agendó en el mismo horario la diligencia dentro del proceso especial de fuero sindical 11001310503120210021000.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 158.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d004de82e575b1c1518be4d07c90651185814e75ad07cdc80ad0e36a617c30d1

Documento generado en 05/10/2021 07:25:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210034900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que COLPENSIONES guardó silencio frente al oficio librado el 10 de agosto de 2021, encontrándose pendiente resolver la solicitud de demanda ejecutiva.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ejecutante MARTHA MERCEDES GALVIS CALIXTO, haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES, así:

"(...)1.-Que se incluya en nómina de pensionados a la señora MARTHA MERCEDES GALVIS CALIXTO.

2.- Que se ordene pagar las siguientes mesadas causadas:
-6 mesadas correspondientes al año 2017
-13 mesadas correspondientes al año 2018
-13 mesadas correspondientes al año 2019
-13 mesadas correspondientes al año 2020
- 5 mesadas correspondientes al año 2021
- Por el valor de las mesadas que se causen con posterioridad hasta la inclusión en nómina de pensionados

3- Por los intereses moratorios causados sobre el valor de las anteriores mesadas pensionales de conformidad con el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

4. Por las costas aprobadas en primera instancia

5- Por los intereses moratorios a la tasa máxima causados a partir de la ejecutoria del auto que aprobó las costas.

6.- Por las costas y agencias en derecho que ocasione este trámite. (...)"

En este orden de ideas, se observa a folio 90 del expediente, sentencia de primera instancia proferida el 28 de junio de 2019, mediante la cual se absolvió a la parte ejecutada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: ABSOLVER de la totalidad de las pretensiones incoadas por la demandante MARTHA MERCEDES GALVIS CALIXTO a la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la demandante en cuantía de medio SMLMV.

TERCERO: Se concede el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de que la sentencia no sea apelada. (...)"

Decisión anterior que fue revocada mediante providencia proferida el 26 de febrero de 2020 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 28 de junio del 2019 por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, para en su lugar CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora MARTHA MERCEDES GALVIS CALIXTO una pensión de vejez a partir del día 1º de julio de 2017 en cuantía inicial de \$1.043.765,29, la cual deberá ser reajustada anualmente y pagarse en 13 mesadas al año.



SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar la suma de ¢39.374.835.26 por las mesadas causadas entre el día 1º de julio de 2017 y el 31 de enero de 2020. Y deberá continuar pagando las mesadas que se sigan causando.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del día 1º de julio del 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: SE DECLARA no probada la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES, así como las demás pretensiones interpuestas.

QUINTO: SE ABSUELVE de las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: SIN COSTAS en esta instancia. Las de primer grado quedan a cargo de COLPENSIONES. (...)

Posteriormente, mediante autos del 13 de noviembre de 2020 y 02 de marzo de 2021 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 26 de febrero de 2020; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190028700, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, ya que se trata de ejecutar la obligación de pagar unas determinadas sumas de dinero, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por último, respecto de los los intereses moratorios a la tasa máxima causados a partir de la ejecutoria del auto que aprobó las costas, no se librarán, toda vez que la sentencia que sirve como título de recaudo no obligó a la ejecutada al pago de los intereses solicitados, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARTHA MERCEDES GALVIS CALIXTO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- a) Una pensión de vejez a partir del día 1º de julio de 2017 en cuantía inicial de \$1.043.765,29, la cual deberá ser reajustada anualmente y pagarse en 13 mesadas al año.
- b) La suma de ¢39.374.835.26 por las mesadas causadas entre el día 1º de julio de 2017 y el 31 de enero de 2020. Y deberá continuar pagando las mesadas que se sigan causando.
- c) Los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del día 1º de julio del 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$828.116 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima causados a partir de la ejecutoria del auto que aprobó las costas, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.



TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. Téngase en cuenta para tal fin lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: DESCUÉNTESE las sumas pagadas por COLPENSIONES dentro de la oportunidad procesal pertinente.

SÉPTIMO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con NIT N° 900.336.004-7, en la entidad financiera BANCOLOMBIA.

Limítese la medida a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00). Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

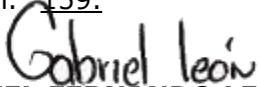
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 159.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4cc3f3be2641f42e7b0caf5b0e11fe076707b3cb448139bbf5f0674fe53526e

Documento generado en 05/10/2021 07:25:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210048000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 29-09-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **ANGGIE TATIANA COTRINO LOZANO** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ANGGIE TATIANA COTRINO LOZANO** identificada con la C.C No. 1.031.169.614 en su condición de agente oficiosa de la señora **MARÍA ELENA ESPAÑOL** en contra de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud respecto del suministro de unos medicamentos.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 157

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a7f04ea316d2202c734c1288f9902009f0283dde285a8ebbc6769b48c
71461f**

Documento generado en 05/10/2021 07:25:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**